

SEÑOR CONTRALOR, APLIQUE LA LEY DE LA TERCERA EDAD A LA DIRECTORA DEL SRI

EL TELÉGRAFO, 20 de julio del 2002

Por Hugo Tobar Vega

El pasado 15 de junio traté en este Diario EL TELÉGRAFO, de la inseguridad jurídica del Ecuador; uno de los países con el más alto índice de incumplimiento a las leyes en el mundo. Esto conocido a nivel mundial, es lo más negativo para el desarrollo del país; ahuyenta a la inversión y lo peor es que, el mismo Estado es el mayor incumplidor de su Ley. Este es uno de los casos:

La actual Constitución Política del Estado en el Art. 54 establece:

“El Estado garantizará a las personas de la Tercera Edad y Jubilados, el derecho a asistencia especial que les asegure un nivel de vida digno, atención integral de salud gratuita y TRATAMIENTO PREFERENTE TRIBUTARIO y en servicios”.

Por este mandato, la Ley Reformatoria a la Ley del Anciano, promulgada en el Registro Oficial No. 439 del 24 de octubre en el Art. 2; expresa:

“Exoneración de impuestos.- Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas, O QUE TUVIERA un patrimonio que no exceda de quinientas básicas unificadas; estará exonerada del PAGO DE TODA CLASE de impuestos fiscales y municipales”.

A esa ley especial el Servicio de Rentas Internas (SRI) la incumple, trata de eludirla; y ha dictado entre muchas las siguientes disposiciones:

1.-En marzo de este año, publica la Guía Tributaria Básica. En Impuestos sobre la Propiedad de Vehículos en el numeral 7 indica: “EXENCIÓN DEL CIEN POR CIENTO del impuesto para los vehículos de propiedad para los choferes profesionales. REBAJA DE OCHO MIL DÓLARES PARA PERSONAS DE LA TERCERA EDAD Y DISCAPACITADOS PARA UN SOLO VEHÍCULO”. ¿De dónde el SRI saca esta cifra de ocho mil dólares si la Ley del Anciano indica: ningún tipo de impuesto?.

2.-La circular No 0091-SRI del 27 de enero del 2000, que indica:

“Por cuanto las personas de la tercera edad y discapacitados NO ESTÁN EXENTAS DEL IMPUESTO A LA RENTA, sino que se acogen a determinadas rebajas; SI SE DEBERÁ REALIZAR LAS MENCIONADAS RETENCIONES”.

El SRI, es parte de un Estado delincuente y reincidente en incumplir su propia Constitución y sus Leyes; pero afortunadamente, los ciudadanos de la Tercera Edad, se han organizado a lo ancho y largo del país. Así en TC Televisión, los pasados 11 de junio y 12 de este mes, el señor Alfredo Velasco, Presidente de la Comisión Ejecutiva de Defensa de Jubilados y Tercera Edad del Guayas; presentó su queja por los abusos y ninguna intención de acatamiento a su Ley por parte del SRI; e informó de las gestiones realizadas ante el Congreso Nacional, la Comisión Anticorrupción y la Defensoría del Pueblo.

Esta Comisión se refiere al pronunciamiento del Señor Procurador General del Estado, que con oficio No. 23801 del 17 de abril del 2002, se dirige al Presidente del Congreso Nacional; en respuesta a la consulta que le hizo sobre la prevalencia de la Ley del Anciano sobre la Ley de Régimen Tributario Interno; que según el SRI es superior. El Señor Procurador luego de un análisis extenso establece:

“La Constitución prevalece sobre cualquier norma legal; y que la Ley Reformatoria a la Ley del Anciano, se expidió como mandato de la Constitución”. Y por tanto, SU PRONUNCIAMIENTO ES que:

“La Ley reformatoria a la Ley del Anciano, prevalece sobre la Ley de Régimen Tributario; y que éste pronunciamiento es de APLICACIÓN OBLIGATORIA para la administración pública, central e institucional(incluyendo el SRI); sin perjuicio de las facultades del Congreso Nacional, Tribunal constitucional y de la Función Judicial”.

Parecería que desde el 27 de abril del 2002 que se produjo éste pronunciamiento, el SRI lo acataría por cuanto es de aplicación obligatoria; pero con su característica actitud prepotente; el 22 de

mayo presenta para la aprobación del Sr. Presidente, un Reglamento absurdo, mal intencionado y perverso.

Un Reglamento a una Ley, se emite solo cuando lo autoriza en las disposiciones generales o finales, como en el caso de la Ley Orgánica de la Contraloría que indica: Disposiciones Finales.

PRIMERA. “ El Presidente de la Republica en plazo máximo de 90 días, dictara en uso de sus facultad constitucional el reglamento para la aplicación de la presente Ley”.

La Ley del Anciano es clara y no se presta a reglamentación; y no da ninguna disposición al respecto. Ecuatorianos, solo para que sepan la magnitud de este Reglamento que no tiene lugar; estas son unos de sus artículos:

ART. 1.- REQUISITOS BÁSICOS PARA ACCEDER A BENEFICIOS DE ESTA LEY.-

“b)Para el caso de impuestos que gravan a la renta, ingresos, etc., los beneficios serán concedidos EXCLUSIVAMENTE a las personas que tengan un ingreso máximo de cinco remuneraciones unificadas.

c)Para obtener los beneficios relacionados con impuestos que generan el patrimonio de las personas; no deberá disponer de un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones”.

Estas dos disposiciones son absurdas y mal intencionadas, porque la Ley dice que una persona que tenga un patrimonio menor de 500 remuneraciones O QUE TENGA un ingreso menor de cinco remuneraciones NO PAGA NINGÚN IMPUESTO. Es decir, en uno u otro caso. Ecuatorianos, miren la mentalidad del SRI, en forma maquiavélica quiere desfigurar la Ley; trata de quitar el dinero a los ciudadanos de la Tercera Edad con esta interpretación mal intencionada de la Ley; que es facultad única del CONGRESO NACIONAL.

ART. 2.- BENEFICIOS POR IMPUESTO A LA RENTA.-

“En el caso de declaración de impuesto a la Renta, las personas de la Tercera Edad tendrán derecho a presentar la solicitud del pago en exceso. El SRI tramitará estas solicitudes a través de MECANISMOS SIMPLIFICADOS QUE SE DISEÑEN”.

Esta es otra tomadura de pelo, no se debe pagar este impuesto y porque “lagarto que traga no vomita”; y lo mas risible es que... ¿cuando se diseñaran esos mecanismos simplificados?.

Ecuatorianos, la Comisión de Defensa la Tercera Edad, esta denunciando esta practica de LESA PATRIA del SRI; que quiere burlarse de la Constitución y una Ley importante. Sus reclamaciones se hacen a todos los niveles; al Congreso, a los Defensores del Pueblo; pero parece que no hay nadie que pare al SRI; para defender a estos grupos importantes de ciudadanos, que mucho y dieron al país y hoy que están en un estado vulnerable; y en vez de ser ayudados por el Estado como indica la Constitución, este ignora sus derechos y los quita sus pocos recursos.

Pero no hay mal que dure cien años; así al final de este túnel de oscuridad hay una luz; la nueva Ley de la Contraloría General del Estado. Su presentación se hizo en Guayaquil el 20 del pasado mes de junio. La Contraloría ha sido dotada de capacidad de control no solo financiero, sino de las partes jurídica, operativa y administrativa de todos los organismos del Estado. De tal forma que estos mega abusos, incumplimiento a la Ley y terrorismo a los ciudadanos de la Tercera Edad que hace el SRI; la Contraloría es quien podrá aplicar el Art. 24 de la Ley del Anciano; que indica que: “serán destituidos los servidores públicos que la incumplan”.

En este sentido la Comisión y otros Organismos de Defensa de la Tercera Edad, se están dirigiendo al Contralor para que aplique este Art. 24; y destituya a la directora del SRI por su política de abuso con el grupo más vulnerable de la Sociedad. Esta presentación se la hace como se indica en la Ley Orgánica de la Contraloría; Art. 94.- Acción popular.- “Concédese acción popular para denunciar irregularidades en la Administración Publica...”.

Señor Contralor por favor; haga justicia y defienda a la Tercera Edad, no es posible que el mismo Estado sea el peor delincuente en el cumplimiento a la Ley en forma premeditada con su Servicio de Rentas Internas; todo por la vanidad de la señora Directora, que quiere pasar a la historia, batiendo todos los récords de recaudación de impuestos; sin importar los medios, la forma, las leyes ni como lo hace; y ni a quien lo hace.

